



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/883/2016

Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 833/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

833/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

20 de junio de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

El municipio de El Salto dio respuesta a mi solicitud de información dictaminando "NEGATIVA POR INEXISTENCIA".

El sujeto obligado modificó su respuesta original, resolviendo en sentido afirmativo, teniendo por tanto que la totalidad de la información solicitada sí puede ser entregada.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 833/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 833/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: NANCY KARINA DÍAZ CONTRERAS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **833/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la **parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01415216, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de _____ a los medios de comunicación
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de _____
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de _____
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de _____, desglosado por mes de la siguiente manera
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en internet
 - b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
 - c) Número de contrato
 - d) Nombre de la Campaña
 - e) Monto por campaña
 - f) Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de _____ en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes"

2.- Mediante oficio de fecha 01 primero de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número DUTI/143/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo**, como a continuación se expone:

"...

CONSIDERANDO:

...

II.- Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios es **NEGATIVA POR INEXISTENCIA**, por lo que se adjunta al presente oficio dirigido a la solicitante.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se declara **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** con motivo de la solicitud presentada por la C. (...), por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II, así lo resolvió el Lic. Francisco Javier López Díaz Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto,

RECURSO DE REVISIÓN: 833/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



Jalisco.
..." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de correo electrónico, el día 20 veinte de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"El municipio de El Salto dio respuesta a mi solicitud de información dictaminando "NEGATIVA POR INEXISTENCIA".
Por lo anterior interpongo un recurso de revisión en contra del ayuntamiento de El Salto.
..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 833/2016, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/587/2016 en fecha 29 veintinueve de junio del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 01 primero de julio de la presente anualidad a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico y por oficialía de partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** los días 04 cuatro y 05 cinco de julio de la presente anualidad, oficio número DUTI/053/2016 signado por el **C. Francisco Javier López Díaz** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias simples, 03 tres oficios en original y 01 un acuse original, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviarte a usted el informe del **RECURSO DE REVISIÓN 833/2016**; de sesión ordinaria de fecha 23 de JUNIO del 2016 con fecha de recepción en esta **Unidad de Transparencia de El Salto, Jal**; el 29 de Junio del 2016; la cual consta de 14 hojas en original, 10 simples

..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 11 once del mes de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 20 veinte del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 01 primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, modificando su respuesta original y entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información hecha por la parte recurrente consistió en requerir:

"Solicito la siguiente información:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de _____ a los medios de comunicación
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de _____
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de _____
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de _____, desglosado por mes de la siguiente manera

- a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet
- b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- c) Número de contrato
- d) Nombre de la Campaña
- e) Monto por campaña
- f) Monto total

RECURSO DE REVISIÓN: 833/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de _____ en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes"

La respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado fue la siguiente:

"... PRIMERA.- Se declara NEGATIVA POR INEXISTENCIA con motivo de la solicitud presentada por la C. (...), por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II, así lo resolvió el Lic. Francisco Javier López Díaz Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. ..." (sic)

Derivado de recibir tal respuesta, la parte recurrente promovió el recurso de revisión que ahora nos ocupa, dado que el sujeto obligado, Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, declaró como inexistente la información requerida.

Posteriormente, al rendir el primer informe de cumplimiento, el sujeto obligado modificó su respuesta original, resolviendo en sentido afirmativo, teniendo por tanto que la totalidad de la información solicitada sí puede ser entregada. Así mismo, proporcionó la información correspondiente a cada punto de la solicitud, remitiendo copias respecto de los puntos 1 uno, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco. En lo que concierne al punto 2 dos, explicó la manera de poder acceder a esa información a través de su sitio oficial en internet en la sección de transparencia. De entre los anexos al informe, se encuentra que remitió impresión de pantalla sobre el envío de la información hecha llegar a la parte recurrente, a la dirección de correo electrónico que proporcionó para propósitos de notificación.



EL SALTO
Un Gobierno Cercano a la Gente.
Gobierno Municipal 2015 - 2018

Respecto al punto número 1 se envía el MANUAL DE OPERACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL en el cual se establecen los criterios, lineamientos para la asignación de publicidad.

Punto número 2.- esta información se encuentra publicada en la página web oficial de El Salto, Jal. www.elsalto.gob.mx en TRANSPARENCIA artículo 8 fracción V en el inciso C).

Punto número 3.- se anexa hoja que contiene los gastos de Comunicación Social.

Punto número 4.- Se anexa oficio sin número de fecha 30 de Junio del 2016 por parte del Director de Comunicación Social el Lic. Lucio Sedano Anguiano.

Punto número 5.- Se anexa relación y facturas de gastos originados por concepto de "Gastos de Comunicación"

RESOLUCION

PRIMERO. Se tenga a este Unidad de Transparencia de El Municipio de El Salto, Jalisco dentro cumplimiento al requerimiento realizado por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dando su ordena se requiera al titular de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, administración Pública 2015-2018, a efecto de que dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación de incumplimiento, emita nueva resolución debidamente fundada y motivada, relativa a la solicitud de

información planteado por el recurrente de fecha 23 de junio del 2016 dos mil dieciséis, vía sistema Infomex Jalisco folio 01415216.



EL SALTO
Un Gobierno Cercano a la Gente.
Gobierno Municipal 2015 - 2018

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En el acto del presente le envío un cordial saludo aprovechando la ocasión en dar contestación al recurso de revisión 833/2016 recibido por la dirección que encabezó el día 29 de junio de este en curso.

Sobre el punto 4 indico a continuamos con la siguiente información:

El 17 de noviembre del 2015 con la póliza 513 6 0100, Difusión por radio y televisión con la denominación: P000913-JAYDEN S A DE CV. Con la descripción de servicios: Difusión del programa del Gobierno Municipal de El Salto en el mes de noviembre, con un monto de \$1, 200.00 este con el objetivo de difundir los programas del Gobierno Municipal.

El 7 de febrero del 2016 se contrato a la empresa PAGINA 3 S.A. con un importe de \$25,962.64 pesos este para la publicación de 2 páginas.

El 1 de marzo del 2016 se contrato publicidad de Enrique Cordeiro Lomas (periodista Comarcala Jalisco) con un importe de \$10,000.00 pesos, para la difusión de las actividades de este Gobierno Municipal.

El 7 de marzo del 2016 se contrato la publicidad del periódico La Voz de El Salto con razón social del Pedro Ortiz Nieme, con un importe de \$7,000.00 para difundir los programas del Gobierno Municipal de El Salto.

El 8 de marzo de 2016 se contrato a la COMUNICADORA RENTER, S.A. DE CV este para la publicidad zona Jalisco Enero 2016.

El 17 de marzo de 2016 se contrato publicidad de Enrique Gutiérrez Lomas (periodista Comarcala Jalisco) con un importe de \$5, 000 00 pesos, para la difusión de las actividades de este Gobierno Municipal.

ATENTAMENTE
A 30 treinta de junio de 2016

EL SALTO
GOBIERNO MUNICIPAL
2015-2018
LUCIO SEDANO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. LUCIO SEDANO ANGUIANO
Directora de Comunicación Social
del Gobierno Municipal de El Salto





EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO
HACIENDA MUNICIPAL
GASTOS EN COMUNICACIÓN SOCIAL

2015-2016

FECHA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	DE DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	MONTO	AUTORIZACIÓN
17/11/2015	013.6.0.00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	JAYDEX S.A. DE CV.	DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN PUEBLOS EN EL MES DE OCTUBRE	\$ 81,200.00	CABIDO
17/02/2016	013.6.0.00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	PALMA TRES SA	PAGO DE 7 ESTUDES	\$ 25,981.84	
07/02/2016	013.6.0.00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	ENRIQUE CORTIÑERAS LIMAS	DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 10,000.00	
07/09/2016	013.6.0.00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	PERRO DE 12 VIDEOS	DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO	\$ 7,000.00	
08/09/2016	013.6.0.00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	COMUNICACIÓN RESERVA DE CV	PUBLICIDAD EN JALISCO / ENERO 2016	\$ 11,000.00	
17/08/2016	013.6.0.00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	ENRIQUE CORTIÑERAS LIMAS	DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 5,400.00	
				TOTAL	\$ 140,762.84	

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

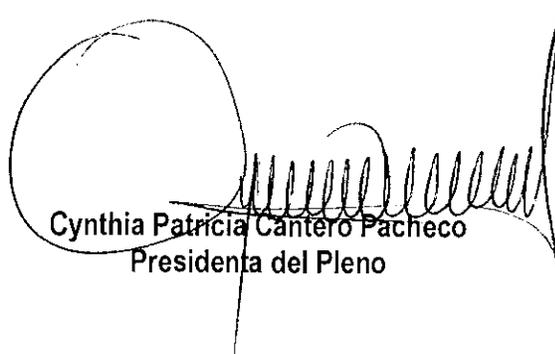
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

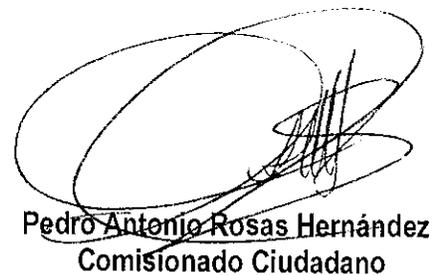
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 833/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.